



Universidad de las Américas, A.C.

Reglamento de uso de instalaciones

Reglamento
del Uso de
Instalaciones

**Reglamento
del Uso de
Instalaciones**



UNIVERSIDAD
DE LAS AMERICAS, A.C.

CONTENIDO

	Pág.
CAPÍTULO PRIMERO	
DEFINICIONES GENERALES	1
TRANSITORIOS	3



**CAPÍTULO PRIMERO
DEFINICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento, tiene como objeto regular el uso de las instalaciones con que cuenta la Universidad de las Américas, A. C. para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2. Con arreglo a las presentes disposiciones, los miembros de la comunidad universitaria podrán hacer uso de las siguientes instalaciones:

- Aulas de Clases;
- Salón de Conferencias;
- Aula de Exámenes Profesionales;
- Biblioteca;
- Centro de Cómputo Académico;
- Laboratorio de Inglés;
- Laboratorios de Cómputo;
- Gimnasio;
- Auditorio;
- Teatro-Estudio
- Cafetería;
- Servicios Sanitarios;
- Áreas de Uso Común.

Artículo 3. El uso de las instalaciones señaladas en el artículo precedente y aquellas con las que en el futuro cuente la Universidad, deberá apegarse estrictamente a la naturaleza propia de la actividad para la cual se destinan.

Artículo 4. Las instalaciones a que se refiere este Reglamento, prestarán servicios exclusivamente durante los días y horarios establecidos para el desarrollo de las labores de la Universidad.

Artículo 5. Podrá suspenderse el servicio para el uso de las instalaciones en caso de fuerza mayor, a consideración del Rector y previo aviso a la comunidad universitaria.

Artículo 6. El Rector, con el auxilio del responsable directo de cada una de las instalaciones, podrá emitir la reglamentación que resulte necesaria para el uso y operación de las mismas, atendiendo su propia naturaleza.

Artículo 7. El control y vigilancia de las instalaciones, estará a cargo de la Dirección de Servicios Generales y Planta Física, quien proporcionará los servicios necesarios de personal técnico y



Reglamento del Uso de Instalaciones

administrativo, así como de mobiliario y equipo, para lograr su adecuada organización y utilización.

Artículo 8. Habrán responsables directos de las instalaciones, quienes tendrán a su cargo el manejo y operación de las mismas. Éstos estarán facultados para realizar todas aquellas gestiones que resulten necesarias, con el propósito de que la instalación a su cargo cumpla con el fin propuesto y tendrá como obligación vigilar que los usuarios cumplan con lo estipulado en el presente Reglamento y en las disposiciones administrativas que se emitan.

Artículo 9. El Rector, conforme a las recomendaciones del Director de Servicios Generales y Planta Física y a la disponibilidad presupuestal, procurará la asignación de recursos suficientes, para garantizar la calidad y continuidad de los servicios que se presten en las instalaciones universitarias.

Artículo 10. El personal deberá observar el presente Reglamento, y estará obligado a colaborar en la vigilancia para que sus disposiciones se observen, asimismo se obliga a guardar el debido respeto a los usuarios y a prestar sus servicios de manera eficiente.

Artículo 11. Tendrán acceso a las instalaciones, equipo y material, destinados a las mismas, los integrantes de la comunidad universitaria: alumnos, profesores, empleados y otros, que deberán acreditarse como tales.

Artículo 12. Todos los usuarios tendrán como obligaciones:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, así como las normas de carácter administrativo que al efecto se emitan.
- b) Responsabilizarse del material y equipo que les sea proporcionado. En caso de descompostura o pérdida se deberá cubrir el pago total de la compostura o reposición.
- c) Contribuir a preservar los inmuebles, mobiliario, equipo y acervo que se encuentren en las instalaciones y sujetarse a los mecanismos de control, seguridad y vigilancia que se establezcan.
- d) Guardar respeto a los demás usuarios y al personal que labore en las instalaciones, y
- e) No fumar en las áreas restringidas para el efecto.
- f) No colocar propaganda que no sea autorizada expresamente por la Dirección de Desarrollo Estudiantil.
- g) No utilizar las instalaciones para tareas de proselitismo político y/o religioso de cualquier signo.

Artículo 13. El incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento y a las normas de carácter administrativo que al efecto se emitan, dará lugar a la imposición de sanciones previstas en el Reglamento General y demás normas de la Normatividad Institucional.



TRANSITORIOS

Primero: El presente reglamento tendrá vigor a partir de abril de 2004.

Segundo: Los casos no considerados en el presente reglamento serán analizados y resueltos por el Consejo Universitario.



NOTAS

